



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 010.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JEFFERSON FABRIANY COLLAZOS ALEGRIA

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00042-00

Sotará, Cauca, tres (03) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Decidir sobre la orden de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el Banco Agrario de Colombia en contra de JEFFERSON FABRIANY COLLAZOS ALEGRIA.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso (C.G.P.) consagra que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Así, a la parte ejecutada el día 14 de Enero de 2021, se le notificó personalmente el auto que libró mandamiento de pago, informándosele que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., contaba con diez (10) días siguientes a esa diligencia para proponer excepciones de mérito, término que feneció el día 28 de Enero de 2021, guardando silencio al respecto la parte demandada.

Razón por la que este Juzgado ordenará llevar adelante la ejecución, se ordenará que se practique la liquidación del crédito respectivo de acuerdo a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P y condenará en costas a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 10554 de 2016, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, para obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad a este auto se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR conforme a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito y sus intereses.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

CUARTO: COND NESE en COSTAS a la parte ejecutada y f jese las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el art culo 5 numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, el cinco por ciento (5 %) de la liquidaci n del cr dito.

QUINTO: PRACTICAR conforme a lo establecido por el art culo 366 del C.G.P., la liquidaci n de las costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR ,
CAUCA

NOTIFICACI N POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACI N EN ESTADO No. 003, HOY 04 DE
FEBRERO DE 2021.

OMAR RODRIGO ESTUPI N SANABRIA
Secretario